Sabanalarga, (Atlántico), 17 de febrero de 2022
Proceso: **EJECUTIVO -MINIMA CUANTIA-SIN SENTENCIA**
Radicación: **08-638-40-89-001-2021- 00406- 00**
Demandante: **ALEXANDER ENRIQUE CHARRIS ROMERO**
Demandado: **DELVIS JUDITH NAVARRO ARIZA**

Informe Secretarial: Señor Juez, A su Despacho el proceso Ejecutivo (Sin sentencia), informándole que fue presentado escrito virtual de transacción por el apoderado de la parte demandante y coadyuvado por la parte demandada , Dígnese Proveer EL SECRETARIO ,JULIO DIAZ MORELO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO
SABANALARGA. ATLANTICO, 17 de febrero de 2022.

La transacción es una de las formas anormales de terminación del proceso, mediante la cual las partes sacrificando parcialmente sus pretensiones ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precave un litigio eventual. La misma está consagrada de manera sustancial en el código civil, artículos 2469 al 2487 y procesalmente en el artículo 312 del C.G.P.

" El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.
Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa…"Por lo anterior este Despacho judicial,
. **RESUELVE:**
PRIMERO: Acéptese la transacción presentada por el apoderado de la parte demandante Dra. BLANCA MASTROODMENICO MELGAREJO, coadyuvada por el demandante señor ALEXANDER ENRIQUE CHARRIS ROMERO y el demandado señor DELVIS JUDITH NAVARRO ARIZA el cual consiste en lo siguiente.
SEGUNDO: LA demandada DELVIS JUDITH NAVARRO ARIZA, identificada con la CC No. 32.849.570 de Sabanalarga, pagara el demandante señor ALEXANDER ENRIQUE CHARRIS ROMERO, con cc No. 8.641.733, la suma de $ 5.000.000.oo . El saldo ó sea la suma $ 1.740. 000.oo, los cancelara la demandada DELVIS JUDITH NAVARRO ARIZA, en cuotas mensuales de $176. 000.oo. Los títulos que reposan en el Despacho por valor de $ 1.014. 875.oo le serán entregados a la Dra. BLANCA MASTRODOMENICO MELGAREJO en razón a que corresponden a los honorarios. -
TERCERO: En consecuencia, a lo anterior se dará por terminado el presente proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso. -

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 22 DE
FECHA 18 DE FEBRERO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4622960a170917d06b0a61d3c88cd7fe2c52f912643eb96aa9a68045e326e9bb
Documento generado en 17/02/2022 01:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica